



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-0051-00. UNION MARITAL DE HECHO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer.

Cali, 4 de octubre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2088

Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2020-00051-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso unión marital de hecho instaurado por la señora Flor María Garcés García, contra herederos determinados e indeterminados de Crithian Andrés Mulato, se observa que se nombró como curador ad-litem de los herederos determinados menores de edad y a los herederos indeterminados del de cujus, al doctor Diego Luis España Gutiérrez, quien a la fecha no se ha pronunciado frente a la designación del cargo indicado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional del derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente a los herederos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos determinados Miguel Angèl Mulato Garcés y Derly Saray Mulato Garcés e indeterminados del señor Crithian Andrés Mulato, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, que fue promovida en su contra mediante profesional del derecho por la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-0051-00. UNION MARITAL DE HECHO

señora Flor María Garcés García al doctor Diego Luis España Gutiérrez y en su reemplazo y para sus fines se designa al doctor **Jairo Rojas**, la cual puede ser notificado en la dirección electrónica mailto:jaiorojas1020@hotmail.com , profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

ADVERTIR al abogado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio de correspondencia preferente

ADVERTIR la designada que el cargo es de forzosa aceptación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0521b2d4b562af84661b7a7fad55a7da2f987acc3e934d4a71eef3f860b853e**

Documento generado en 03/10/2022 07:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>